

## FUNDAMENTOS

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la situación de Pandemia en relación al Covid. La paralización de actividades económicas en pos de la preservación de la salud y la vida, generó una muy compleja situación social que hizo necesaria la sanción de normativa y medidas específicas. Entre tales medidas, destaca la prohibición de suspensiones y/o despidos sin causa justificada, implementada mediante DNU N° 329/2020, cuya última prórroga se instrumenta a través del Decreto 413/2021, dictado el 28 de junio del corriente año.

Repasando argumentos de la normativa relacionada con la preservación del empleo, cobra relevancia especial aquella que sostiene: " Que ante la gravedad de la situación, no solo se adoptaron medidas tendientes a la protección de la salud sino también todas aquellas que tuvieron como objetivo ayudar a las empresas a sobrellevar los efectos de la emergencia. Que como correlato necesario a las medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas, se dictaron medidas de tutela y protección de los puestos de trabajo a través de los Decretos Nros. 329/20, 487/20, 624/20, 761/20, 891/20, 39/21 y 266/21, por las cuales se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor (DNU 345/2021).

Por último, el DNU 413/2021, en lo que resulta de mayor relieve a los efectos de la presente, establece:

"ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 329/20 y sus sucesivas prórrogas.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 329/20 y sus sucesivas prórrogas.

Quedan exceptuadas de esta prohibición y de los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la misma, como consecuencia de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y en el primer párrafo del artículo 3° del presente decreto, no producirán efecto alguno y se mantendrán vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales."

Pese a que esta medida rigen en todo el país -no resultando una excepción la ciudad de San Carlos de Bariloche- una veintena, aproximadamente, de trabajadores del Club Hotel DUT BARILOCHE recibieron notificaciones de despido, invocándose en todos ellos las previsiones del art. 247 de la L.C.T. que establece:

"Artículo 247. -Monto de la indemnización.

En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley.

En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad."

El secretario general de UTEDYC, José Luis Poggi, ha planteado la necesidad de adoptar medidas urgentes de protección de fuentes de trabajo y las retribuciones de las y los trabajadores.

Si bien se llevaron adelante los procesos de audiencia ante la Secretaria de Trabajo, Delegación Zonal Bariloche, instancias de mediaciones, e inclusive haber llegado a la instauración de demandas ante la Cámara Laboral de la III Circunscripción Judicial de Rio Negro con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, las respuestas concretas aún no han llegado.

Una veintena de trabajadores/as, aproximadamente, y sus respectivas familias, están sumidos en una situación de indignidad y miseria económica; sin percibir salarios; y con un oscuro panorama sobre su futuro laboral, en virtud de un obrar desidioso, desconsiderado, y meramente mercantilista llevado a cabo por la parte empleadora, mostrando insensibilidad absoluta frente a la delicada situación sanitaria con incidencia directa en la situación laboral, económica y social -entre otras- originadas en la pandemia global por Covid-19.

Cabe destacar que desde el mencionado sindicato se informa que el EMPLEADOR ha recibido ayuda estatal para afrontar la crisis generada por la Pandemia; y en lo que resulta más trascendente, que trata de un establecimiento afectado al sistema de tiempo compartido, afiliado a cadenas internacionales de reconocida trayectoria en tales esquemas de alojamiento, de manera tal que los socios/propietarios abonar mensualmente una contribución (expensas) que en el conjunto totalizan sumas largamente superiores a las necesidades económicas que le significan el pago de los salarios.

Sin embargo, desde Marzo de 2020 el pago de salarios fue llevado a un terreno de total irregularidad, con reducciones graduales mes a mes, hasta que en Noviembre del año pasado dejaron de abonar por completo las remuneraciones de sus dependientes.

Creemos necesaria la intervención de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, Delegación Zonal San Carlos de Bariloche, no sólo en términos procedimentales, sino dando respuestas y soluciones concretas y efectivas que se ajusten a la normativa laboral

vigente. Los despidos están prohibidos por normativa, y los derechos de los y las trabajadores deben ser respetados en su integridad.

Por ello;

**Autores:** María Eugenia Martini, Antonio Ramón Chioconni.

**Acompañantes:** Gabriela Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Belloso, José Luis Berros, María Inés Grandoso, Humberto Alejandro Marinao, Alejandra Mas, Luis Ángel Noale, Daniela Silvina Salzotto.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Secretaría de Trabajo de la Provincia, para que de manera urgente arbitre e implemente las medidas necesarias para una efectiva y cabal preservación de las fuentes de trabajo en el CLUB HOTEL DUT BARILOCHE, así como la inmediata restauración de la dación de empleo y pago de salarios adeudados; respetando el empleador estrictamente la prohibición de suspensiones y/o despidos sin causa justificada -implementada mediante DNU 329/2020 del P.E.N. y prorrogas sucesivas- y demás deberes que se desprenden de la manda contenida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** De forma.